



## LISTADO NORMATIVO

ADMINISTRACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADA



## UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

PROCESO	TIPO DE DOCUMENTO EMITIDO	NOMBRE/DESCRIPCION/TEMA	FECHA DE APROBACION	ENTE EMISOR	ARTICULO APLICABLE
Gestión de Evaluación del Riesgo	Constitución	Constitución Política de Colombia	1991	Asamblea Nacional Constituyente	Preambulo Artículo 2. Fines del Estado Artículo 11 Derecho a la Vida Artículo 13 Derecho a la Protección Artículo 21 Derecho a la honra Artículo 23 Derecho de Petición Artículo 28 Derecho a la Libertad Artículo 29 Debido Proceso
	Ley	Ley 418 de 1997 Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.	Diario Oficial No. 43.201, de 26 de diciembre de 1997	Congreso de la República	Artículo 81 Se dispone la creación del Programa de Protección. Artículo 82 Medios de Protección Artículo 83 Aplicación de las disposiciones del Título I de la segunda parte al Programa de Protección.
	Ley	Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011	Congreso de la República	Artículo 3 Víctima Artículo 5 Principio de la buena fe Artículo 6 Igualdad Artículo 7 Debido Proceso Artículo 13 Enfoque Diferencial Artículo 31 Medidas especiales de Protección Artículo 32. criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral Artículo 74. Concepto despojo y abandono forzado de tierras. Artículo 81. legitimación Artículo 154. registro único de víctimas Artículo 155. solicitud de registro de las víctimas
	Ley	Ley 387 de 1997 Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.	Diario Oficial No. 43.091, de 24 de julio de 1997	Congreso de la República	Artículo 10. del desplazado. Artículo 18. de la cesación de la condición de desplazado forzado
	Ley	Ley 599 DE 2000 Por la cual se expide el Código Penal	Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000	Congreso de la República	Artículo 182. constreñimiento ilegal. Artículo 184. constreñimiento para delinquir. Artículo 150. constreñimiento a apoyo bélico. Artículo 169. secuestro extorsivo Artículo 244. extorsión. Artículo 347. amenazas
	Ley	LEY 975 DE 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.	Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005	Congreso de la República	Artículo 11a. causales de terminación del proceso de justicia y paz y exclusión de la lista de postulados. Artículo 11b. renuncia expresa al proceso de justicia y paz y exclusión de la lista de postulados. Artículo 38. protección a víctimas y testigos.
	Ley	Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones	Diario Oficial No. 49.084 de 6 de marzo de 2014	Congreso de la República de Colombia	Artículo 6°. definiciones. Artículo 18. información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas Artículo 19. información exceptuada por daño a los intereses públicos.
Gestión de Evaluación del Riesgo	Decreto Ley	Decreto - Ley 4633 de 2011 / Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas* / El presente decreto tiene por objeto generar el marco legal e institucional de la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados, de conformidad con la Constitución Política, la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o el Derecho Propio, y tomando en consideración los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, respetando su cultura, existencia material e incluyendo sus derechos como víctimas de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario y dignificar a los pueblos indígenas a través de sus derechos ancestrales. Las medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y para sus integrantes individualmente considerados, serán acordes con los valores culturales de cada pueblo y garantizarán el derecho a la identidad cultural, a la autonomía, a las instituciones propias, a sus territorios, a sus sistemas jurídicos propios, a la igualdad material y a la pervivencia física y cultural, de conformidad con la dignidad humana, el principio constitucional del pluralismo étnico y cultural y el respeto de la diferencia.	9/12/11	Ministerio del Interior Ministerio de Justicia y del Derecho Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Artículo 54. Alcances de la protección para los pueblos indígenas Artículo 56. Medidas de protección colectiva. Artículo 63. Sistemas de protección propio Artículo 64. Planes de protección de los derechos a la vida, libertad, integridad, y seguridad de pueblos y comunidades indígenas, en situación de riesgo extraordinario o extremo.
	Decreto Ley	Decreto - Ley 4635 de 2011 / Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras / El presente decreto tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional de la atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en concordancia con la Ley 70 de 1993, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación para que las comunidades y sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales acerca de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, respetando y dignificando su cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos en tanto víctimas. Las medidas de prevención, atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y territorios para las comunidades, como sujetos colectivos y para sus miembros individualmente considerados, serán diseñadas conjuntamente y acordes con sus características étnicas y culturales, garantizando así el derecho a la identidad cultural, la autonomía, el derecho propio, la igualdad material y la garantía de pervivencia física y cultural.	9/12/11	Ministerio del Interior Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Artículo 46. Protección del derecho a la autonomía frente al conflicto armado. Artículo 49. Criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral. Artículo 53. Criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral.
			Decreto 4065 de 2011 / Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección - UNP, se establecen su objetivo y estructura* / Objetivo. El objetivo de la Unidad Nacional de Protección -UNP, es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional		



## LISTADO NORMATIVO

ADMINISTRACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADA

## UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



PROCESO	TIPO DE DOCUMENTO EMITIDO	NOMBRE/DESCRIPCION/TEMA	FECHA DE APROBACION	ENTE EMISOR	ARTICULO APLICABLE
	Decreto	que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.	31/10/11	Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio del Interior, Presidencia de la República	Artículo 10. Estructura Artículo 16. Funciones de la Subdirección de Evaluación del Riesgo.
Gestión de Evaluación del Riesgo	Decreto	Decreto 1066 de 2015 / Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior / Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior	26/05/15	Ministerio del Interior, Presidencia de la República	Artículo 2.4.1.2.1. objeto. Artículo 2.4.1.2.2. principios. Artículo 2.4.1.2.3. definiciones Artículo 2.4.1.2.6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Son objeto de protección en razón del riesgo. Artículo 2.4.1.2.7. Protección de personas en virtud del cargo. Artículo 2.4.1.2.9. Medidas de Emergencia Artículo 2.4.1.2.11. Son medidas de protección Artículo 2.4.1.2.33. Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información - Ctrial Artículo 2.4.1.2.34. Conformación del Grupo de Valoración Preliminar Artículo 2.4.1.2.35. Atribuciones del Grupo de Valoración Preliminar. Artículo 2.4.1.2.35. atribuciones del grupo de valoración preliminar Artículo 2.4.1.2.36. Conformación del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - Cerrem Artículo 2.4.1.2.38. Funciones del Cerrem. Artículo 2.4.1.2.39. Procedimientos de la estrategia de prevención. Artículo 2.4.1.2.40. Procedimiento ordinario del programa de protección. Artículo 2.4.1.2.41. procedimiento para la activación de la presunción constitucional de riesgo Artículo 2.4.1.2.42. Ruta de la Protección Artículo 2.4.1.2.43. procedimiento para la implementación de las medidas de protección para personas en razón del cargo. Artículo 2.4.1.2.44. inciso modificado decreto 567 de 2016 art. 6. suspensión de las medidas de protección Artículo 2.4.1.2.45. procedimiento para la suspensión de medidas. Artículo 2.4.1.2.46. finalización de las medidas de protección Artículo 2.4.1.2.47. compromisos del programa de prevención y protección. Artículo 2.4.1.2.48. compromisos del protegido Artículo 2.4.1.2.51. no inclusión.
	Decreto	Decreto 567 de 2016 / Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior	8/04/16	Presidencia de la República de Colombia	Aplicable todo el Decreto
	Decreto	Decreto 1581 de 2017 Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 4 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior	28/09/17	Presidencia de la República de Colombia	Capítulo 7 Prevención de amenazas Sección 1.
Gestión de Evaluación del Riesgo	Decreto	Decreto 1075 de 2015 Decreto único reglamentario del sector educación título 5 capítulo 2 Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones	26/05/15	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.4.5.2.1.1. objeto Artículo 2.4.5.2.1.2. campo de aplicación. Artículo 2.4.5.2.1.3. principios. Artículo 2.4.5.2.2.1.1. traslados por razones de seguridad Artículo 2.4.5.2.2.1.2. tipos de traslado Artículo 2.4.5.2.2.1. traslado por condición de amenazado Artículo 2.4.5.2.2.2. condición temporal de amenazado. Artículo 2.4.5.2.2.3. trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. Artículo 2.4.5.2.2.4. reconocimiento temporal de amenazado. Artículo 2.4.5.2.2.5. resultados de la evaluación del nivel de riesgo Artículo 2.4.5.2.3.4. comprobación de razones infundadas. Artículo 11. Resultados de la evaluación del nivel de riesgo.
	Decreto	Decreto 4800 de 2011 / Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones / El presente decreto tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.	20/12/11	Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Artículo 47. De la valoración de hechos victimizantes masivos. Artículo 212. Del enfoque diferencial en los programas de protección. Artículo 213. Articulación entre los programas de atención y protección Artículo 214. Difusión de los programas de protección Artículo 218. Protección colectiva
	Decreto	Decreto 1592 de 2000 por el cual se reglamenta el artículo 6° de la ley 199 de 1995. Programa de Protección a Periodistas y comunicadores sociales	Diario oficial. año CXXXVI. n. 44139. 24, agosto, 2000. pag. 8	Presidencia de la República de Colombia	Artículo 1°. Créase el Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales



## LISTADO NORMATIVO

ADMINISTRACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



PROCESO	TIPO DE DOCUMENTO EMITIDO	NOMBRE/DESCRIPCION/TEMA	FECHA DE APROBACION	ENTE EMISOR	ARTICULO APLICABLE
	Resoluciones	Resolución 1085 de 2015 / Por medio de la cual se expide el protocolo para implementar la Ruta de Protección Colectiva del Programa de prevención y protección del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección"	21/08/15	Ministerio del Interior	Artículo 4. Medidas de Protección Colectiva Artículo 8. Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones de Medidas Colectivas Artículo 9. Funciones del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones de Medidas - CERREM Artículo 10. Procedimiento del programa de protección para las solicitudes de medidas colectivas
	Sentencia de Tutela	Sentencia T-1026 de 2002	27/11/2002	Corte Constitucional	Criterios de apreciación de los hechos constitutivos de una amenaza para establecer la procedencia de la protección especial del Estado: a) Realidad de la amenaza b) La individualidad de la amenaza. c) La situación específica del amenazado. d) El escenario en que se presentan las amenazas. e) Inminencia del peligro. Trae otras consideraciones importantes
Gestión de Evaluación del Riesgo	Sentencia de Tutela	Sentencia T- 719 de 2003	20/08/2003	Corte Constitucional	Establece la escala de los riesgos y sus características por los cuales el Estado tiene el deber de proteger de manera directa al ciudadano, Riesgo Ordinario, Riesgo Extraordinario y Riesgo Extremo. Trae otras consideraciones importantes
	Sentencia de Tutela	SENTENCIA T-976 de 2004	08/10/2004	Corte Constitucional	El riesgo se reduce cuando la persona sale de la zona de riesgo. "trasladar a la persona en peligro, se entiende como una medida adecuada para hacer cesar la amenaza del derecho. Se intenta con dicha medida sustraer al individuo del riesgo excepcional, grave, concreto, importante, serio, claro, grave e inminente en contra de su vida o de su integridad personal al que se encuentra expuesto."
	Sentencia de Constitucionalidad	Sentencia C-1177 de 2005	17/11/2005	Corte Constitucional	Carácter informativo de la denuncia Penal "El acto de denuncia tiene carácter informativo en cuanto se limita a poner en conocimiento de la autoridad encargada de investigar, la perpetración de una conducta presumiblemente delictuosa, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y de los presuntos autores o partícipes, si fueron conocidos por el denunciante. No constituye fundamento de la imputación, ni del grado de participación, o de ejecución del hecho, careciendo, en sí misma, de valor probatorio."
	Sentencia de Tutela	Sentencia T- 339 de 2010	11/05/2010	Corte Constitucional	Sentencia que cambia el sentido jurisprudencial dado en su sentencia T-719 de 2003 en cuanto a la protección especial del Estado, en el sentido que esta obedece es a la existencia de una AMENAZA y no a la de un riesgo, puesto que la amenaza es concreta y el riesgo abstracto. Aporta la diferencia entre amenaza y riesgo Anterior sentido: "El derecho a la seguridad personal, es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuandoquiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar." Sentencia T-719 de 2003 Actual sentido: "Finalmente, ha considerado la seguridad como derecho individual, en la medida en que es "aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuandoquiera que estén expuestas a[amenazas] que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad" sentencia T-339 de 2010
Gestión de Evaluación del Riesgo	Sentencia de Tutela	Sentencia T-750 de 2011	6/10/11	Corte Constitucional	Trata sobre el Derecho a la seguridad personal vulneración , al no adelantar estudio oportuno y adecuado de situaciones de amenaza; hace un recuento del regimen legal del Programa de Protección. Trae otras consideraciones importantes
	Sentencia de Constitucionalidad	Sentencia C-253A 2012	29/03/12	Corte Constitucional	Declara exequible Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que considera no ser víctima toda acción de delincuencia común a la luz de esta Ley
	Sentencia de Tutela	Sentencia T-059 de 2012	2/02/12	Corte Constitucional	Presunción de riesgo y su desvirtuación. Cuestionar la efectividad del estudio de seguridad, para que sea el juez de tutela el que lo realice o lo evalúe, carece de sentido en cuanto a la naturaleza misma del requisito.



## LISTADO NORMOGRAMA

ADMINISTRACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



PROCESO	TIPO DE DOCUMENTO EMITIDO	NOMBRE/DESCRIPCION/TEMA	FECHA DE APROBACION	ENTE EMISOR	ARTICULO APLICABLE
	Sentencia de Tutela	Sentencia T- 078 de 2013	14/02/2013	Corte Constitucional	Reiteración Jurisprudencia de la sentencia T-339 de 2010
	Sentencia de Tutela	Sentencia T- 224 de 2014	2/04/14	Corte Constitucional	Reiteración Jurisprudencia de la sentencia T-339 de 2010 Trae otras consideraciones importantes: Régimen legal del Programa de Prevención y Protección; Las medidas de protección son de medio y no de resultado; los seguimientos y vigilancias no se pueden considerar como amenazas evidentes; El juez de tutela no es el competente para valorar los riesgos, corresponde a la administración.
Gestión de Evaluación del Riesgo	Sentencia de Tutela	Sentencia T- 460 de 2014		Corte Constitucional	Reiteración Jurisprudencia de la sentencia T-339 de 2010 Trae otras consideraciones importantes: "no todo riesgo al que se somete una persona genera la vulneración de la seguridad personal y, por ende, no todo riesgo legítima al afectado para solicitar del Estado medidas especiales de protección"; "la solicitud de protección que se haga al Estado exige el deber correlativo del peticionario de probar, al menos sumariamente, los hechos que demuestren o permitan deducir que se encuentra expuesto a una situación que amenace sus derechos."; "Es por ello que se debe acreditar la naturaleza e intensidad de la amenaza respecto de la cual se pide la protección. Esto conlleva por parte de las autoridades competentes la obligación de identificar el tipo de amenaza que recae sobre la persona y definir de manera oportuna las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar la consumación de un daño, especialmente cuando se trata de personas que por su actividad misma están sujetas a un nivel mayor de amenazas." "En ese contexto, se tiene entonces que el reconocimiento y la efectividad del derecho a la seguridad personal, impone para el Estado la carga prestacional de suministrar, dependiendo del grado de amenaza en cada caso concreto, las medidas de seguridad pertinentes para garantizar la salvaguarda de los derechos a la vida y a la integridad personal, razón por la cual se ha considerado que el legislador desempeña un papel importante a la momento de precisar el contenido del derecho a la seguridad personal mediante programas, procedimientos, medidas e instituciones dispuestas para tal fin."
	Sentencia de Tutela	Sentencia T- 924 de 2014	2/12/14	Corte Constitucional	Reiteración Jurisprudencia aplicación sentencia T-1026 de 2002 Trae otras consideraciones importantes:
Gestión de Evaluación del Riesgo	Sentencia de Tutela	Sentencia T-834 de 2014	11/11/14	Corte Constitucional	consideraciones del registro unico de víctimas "La Corte ha concluido, en relación con la condición de persona desplazada por la violencia que se adquiere con ocasión de la violencia generalizada, lo siguiente: (i) la condición de desplazamiento forzado no se limita a situaciones de conflicto armado; (ii) es independiente de los motivos de la violencia, de la calidad del actor (política, ideológica, común o legítima), o de su modo de operar; (iii) la violencia generalizada puede tener lugar a nivel rural o urbano, en una localidad, un municipio, o una región; (iv) para que una persona adquiera la condición de desplazada por la violencia basta un temor fundado, aunque es usual que la violencia generalizada se acompañe de amenazas, hostigamientos o ataques tanto a la población civil como a la fuerza pública; en este último caso con repercusiones en la primera."
	Sentencia de Tutela	Sentencia T- 707 de 2015	19/11/15	Corte Constitucional	Debido proceso en los estudios de nivel de riesgo "9.2.1. La jurisprudencia constitucional ha establecido que el Estado, al cumplir las obligaciones que se desprenden del derecho fundamental a la seguridad personal, debe justificar las decisiones tomadas con base en estudios técnicos individualizados y específicos del nivel de riesgo de la persona interesada.[48] Por tanto, al valorar si algún ciudadano está sometido a riesgos desproporcionados que no tiene el deber de soportar, o al definir las respectivas medidas de seguridad, la autoridad competente tiene que motivar de manera suficiente su determinación a partir de estudios técnicos que correspondan a la situación fáctica que afronta la persona que solicita la protección, y si se desconocen tales conceptos especializados, debe argumentarse suficientemente la decisión a partir de análisis de expertos que también hayan valorado la situación de riesgo. 9.2.2. En estos contextos, el deber de motivación a partir de estudios técnicos se justifica en (i) el derecho fundamental al debido proceso y (ii) en los principios de causalidad e idoneidad



## LISTADO NORMOGRAMA

ADMINISTRACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



PROCESO	TIPO DE DOCUMENTO EMITIDO	NOMBRE/DESCRIPCIÓN/TEMA	FECHA DE APROBACIÓN	ENTE EMISOR	ARTICULO APLICABLE
					que orientan la prestación del servicio de protección (art. 2, Decreto 4912 de 2011).  (i) El derecho al debido proceso garantiza, entre otras cosas, que las decisiones que definen la suerte de los derechos fundamentales sean motivadas. Este deber cumple, al menos, dos fines constitucionalmente relevantes. Por una parte, tiene como propósito evitar posibles arbitrariedades o abusos de autoridad de la entidad que los profiere, en tanto le impone la obligación de resolver situaciones jurídicas con base en argumentos racionales y razonables.[49] De otra parte, asegura que cuando está en discusión la disposición de un derecho, el afectado cuente con todas las condiciones sustanciales y procesales para la defensa de sus intereses, en el evento que requiera controvertir la decisión.[50]
Gestión de Evaluación del Riesgo	Sentencia	Sentencia: T-025 de 2004, con sus Autos de Seguimiento emitidos por la Corte Constitucional		Corte Constitucional	ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL- Factores que lo determinan Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.
	Auto	Auto 200 de 2007	13/08/2007	Corte Constitucional	Consideraciones sobre la presunción de riesgo frente a evaluación de riesgo; trae otras consideraciones importantes:
	Auto	Auto 092 de 2008	14/04/2008	Corte Constitucional	Protección de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, a causa del conflicto armado
	Auto	Auto 004 de 2009	26/01/2009	Corte Constitucional	Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de revisión.
	Auto	Auto 005 de 2009	26/01/2009	Corte Constitucional	Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.
	Auto	Auto 006 de 2009	26/01/2009	Corte Constitucional	Protección de las personas desplazadas, con discapacidad, en el marco del estado de cosas declarado en sentencia T-025 de 2004.
Gestión de Evaluación del Riesgo	Auto	Auto 008 de 2009	26/01/2009	Corte Constitucional	Persistencia del estado de cosas inconstitucional declarado mediante sentencia T-025 de 2004; se ordena crear un instrumento técnico estándar de evaluación de riesgo y recomendación de medidas individual.
	Auto	Auto 266 de 2009	01/09/2009	Corte Constitucional	Avala el instrumento técnico estándar de valoración del Riesgo Individual (Matriz) y Ordena hacer un instrumento colectivo para la valoración a Grupos y comunidades.
	Auto	Auto 098 de 2013	28/05/2013	Corte Constitucional	Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008.
	Auto	Auto 073 de 2014	27/03/2014	Corte Constitucional	Medidas de prevención, protección y atención de las comunidades afrodescendientes de la región pacífica del departamento de Nariño en riesgo y víctimas de desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de las medidas específicas ordenadas en el auto 005 de 2009.
	Auto	Auto 119 de 2014	24/06/13	Corte Constitucional	Trata sobre el registro unico de víctimas